



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS No. OA4-11151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS-CGM INVESTMENTS S.A.S

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por la Presidencia de la República y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS- CGM INVESTMENTS S.A.S**, constituida por Documento Privado del 15 de febrero de 2008 de Empresario, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de octubre de 2008, con el No. 01247409 del Libro IX, con Numero de Identificación NIT 900.245.633-9, representada legalmente por el señor **ZAMYR RODRIGUEZ RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.936.807, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

(i) Que el **04 de enero de 2013**, el señor **FRANCISCO POTES MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.935.739** y **CHOCO GOLD METAL S.A.S.** identificada con NIT No. **900.245.633-9** presentaron una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **NOVITA** y **CONDOTO** departamento de **CHOCÓ**, a la cual se le asignó la placa No. **OA4-11151**. (ii) Con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura. (iii) Consultado el expediente No. **OA4-11151**, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo precedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes. (iv) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019. (v) Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que las solicitudes de formalización de minería tradicional deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para obtener el título minero. (vi) Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **OA4-11151** al Sistema Integral de Gestión Minera **ANNA MINERÍA**. (vii) Que mediante el **Auto GLM No. 000004 del 24 de febrero de 2020**, notificado mediante Estado No 017 del 26 de febrero del 2020, se efectuó un requerimiento dentro del trámite de las solicitudes de minería tradicional, atendiendo a las disposiciones de transformación y evaluación de las solicitudes de formalización de minería tradicional vigentes en el sistema de cuadrícula minera, se estableció que el área de la solicitud **OA4-11151** no era única y continua.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS No. OA4-11151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. CHOCO GOLD METALS INVESTMENTS-CGM INVESTMENTS S.A.S

esto es en celdas completas y colindantes por uno de sus lados, generándose más de un polígono asociado a la correspondiente solicitud, razón por la cual era deber de la autoridad minera proceder a realizar el requerimiento al solicitante para la selección del único polígono de interés. (viii) Que el día **26 de febrero de 2020** mediante concepto jurídico **GLM No. 0444-2020** se estableció viabilidad para continuar con el proceso de solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OA4-11151**, con el desarrollo de visita al área. (ix) Que mediante radicado No. **20205501037732 del 10 de marzo de 2020**, el solicitante dio respuesta de forma escrita a lo dispuesto en el **Auto GLM No. 000004 del 24 de febrero de 2020**, cuya respuesta se encuentra acorde dentro del término de respuesta estipulado en dicho auto. (x) Que mediante **Auto GLM No. 0000430 del 04 de noviembre de 2020**, notificado mediante Estado No 081 del 13 de noviembre del 2020, se ordenó la liberación en el sistema integral de Gestión Minera-Anna Minería de los polígonos No seleccionados por los solicitantes, de acuerdo con la evaluación técnica de fecha 21 de septiembre de 2020. (xi) Que mediante radicado No. **20201000484182 del 13 de mayo de 2020**, el señor **FRANCISCO POTES MOSQUERA** elevó una solicitud de renuncia y/o desistimiento al trámite iniciado por él dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OA4-11151**. (xii) Que, en consecuencia, de dicha renuncia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, profirió la **Resolución VCT. 000803 del 21 de julio de 2020, "POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OA4-11151"**, modificada por la **Resolución VCT. 000879 del 11 de agosto de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000803 DEL 21 DE JULIO DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OA4-11151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. (xiii) Que el día **20 de enero de 2021** mediante radicado No. **20211000957042**, el señor **FRANCISCO POTES MOSQUERA** elevó una solicitud de nulidad de la **Resolución VCT. 000879 del 11 de agosto de 2020**, dentro del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OA4-11151**. (xiv) Que mediante **Resolución No. VCT 000294 del 30 de abril de 2021** se revocó la decisión adoptada a través de Resolución No. VCT - 000803 del 21 julio de 2020 y modificada por la Resolución No. VCT 000879 del 11 de agosto de 2020, toda vez que se estableció que la Autoridad Minera al proferir dichos actos administrativos, estaría vulnerando el derecho al debido proceso del solicitante. (xv) Que posteriormente a través de radicados No. **20211001225152 y 20211001234342 del 09 y 15 de junio de 2021**, se informa y allega el Registro Civil de Defunción con indicativo serial **10509247**, del señor **FRANCISCO POTES MOSQUERA**. (xvi) Que mediante **Resolución No. VCT 001104 del 24 de septiembre de 2021** se dio por terminado el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OA4-11151**, respecto del señor **FRANCISCO POTES MOSQUERA**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. **11.935.739**, y continuar el trámite administrativo con la sociedad **CHOCO GOLD METAL S.A.S.** identificada con el NIT. **900.245.633- 9**. (xvii) Que en **Auto GLM No. 000340 del 09 de septiembre de 2022**, notificado por Estado No 160 del 14 de septiembre de 2022, se corrió traslado del del acta de visita suscrita por la ANM de fecha 5 de abril de 2022 así como del informe de visita No. 005 de fecha 21 de abril de 2022, a la sociedad **C.I. CHOCO GOLD METALS INVESTMENTS - CGM INVESTMENTS S.A.S**, sin suscitarse requerimientos de seguridad e higiene minera. (xviii) Que el 30 de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS No. OA4-11151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS-CGM INVESTMENTS S.A.S

diciembre de 2022, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, profiere **Resolución VCT No. 000755**, por la cual se declara el desistimiento y consecuente archivo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OA4-11151**, presentada por la sociedad **C.I. CHOCO GOLD METALS INVESTMENTS - CGM INVESTMENTS S.A.S.**, porque se determinó que agotado el término legal otorgado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, se procedió a validar si por parte del solicitante se había hecho entrega de la constancia de radicación de la Licencia Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente, evidenciándose que a la fecha no había sido cumplida esta obligación. (xix) Que el día **24 de marzo de 2023**, se notificó personalmente al señor **ZAMYR RODRÍGUEZ RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No **11.936.807** en calidad de Representante Legal de **C.I. CHOCO GOLD METALS INVESTMENTS -CGM INVESTMENTS S.A.S.**, de la **Resolución VCT No. 000755 del 30 de diciembre de 2022**. (xx) Que en contra de la decisión adoptada por la Autoridad Minera, el señor **ZAMYR RODRÍGUEZ RIVAS** obrando como Representante Legal de **C.I. CHOCO GOLD METALS INVESTMENTS - CGM INVESTMENTS S.A.S.** y en calidad de interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OA4-11151**, presentó recurso de reposición radicado bajo el No. **20235501081492 del 30 de marzo de 2023**. (xxi) Que mediante la **Resolución No. VCT 000612 del 13 de junio de 2023**, la cual fue notificada electrónicamente el **07 de julio de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso **REPONER** lo dispuesto en la Resolución VCT No. 00755 del 30 de diciembre de 2023, y en consecuencia ordenó **CONTINUAR** con el trámite administrativo para la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OA4-11151**, acto administrativo que quedó debidamente ejecutoriado y en firme el **10 de julio de 2023** de conformidad con constancia de ejecutoria **GGN-2023-CE-1043**. (xxii) Que el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a revisar la solicitud y realizar validación de área, emitiendo concepto técnico **GLM-0235 del 25 de julio de 2023**, concluyendo entre otros, que se recomienda programar visita de verificación en territorio de acuerdo a lo enunciado en el concepto de viabilidad jurídica GLM 0444-2020 de 26 de febrero de 2020 y a su vez que se evidencia que la solicitud de legalización se superpone en su totalidad (100 %) con la delimitación del área determinada como **CONSEJOS COMUNITARIOS AFROCOLOMBIANOS: Consejo Mayor del municipio de CONDOTO Resolución 1177 de 16 julio de 2002**, por tal motivo, se deberá adelantar el trámite de consulta previa ante la autoridad competente. (xxiii) Que el día **11 de agosto de 2023** bajo Radicado ANM No. **20235501090082**, el **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE OPOGODO - CONDOTO - CHOCO, NIT 818.001.817-2**, allegó comunicación mediante la cual manifiestan estar de acuerdo con el proyecto minero de **CHOCO GOLD METAL S.A.S** y que por lo tanto, no ejercerán el derecho de prelación contemplado en el artículo 133 de la ley 685 de 2001. (xxiv) Que el día **8 de noviembre de 2023** se realizó visita técnica al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OA4-11151** con el propósito de establecer la viabilidad técnica para el desarrollo de un proyecto de pequeña minería, emitiéndose en consecuencia el informe de visita No. **GLM 387 del 20 de noviembre de 2023**, a través del cual se establece la viabilidad del proyecto objeto de formalización indicando que **ES VIABLE TECNICAMENTE**, continuar con el trámite de formalización minera. (xxv) Que mediante **Auto GLM No. 000238 del 28 de noviembre de 2023**, el cual fue notificado mediante Estado No 203 del 30 de noviembre de 2023, la Autoridad Minera requirió al solicitante con el fin de que allegara el Programa de Trabajos y Obras en el

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS No. OA4-11151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS-CGM INVESTMENTS S.A.S

término perentorio de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo.

(xxvi) Que mediante la Resolución No. 2328 del 29 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ otorgó Licencia Ambiental Temporal a la sociedad C.I CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS – CGM INVESTMENTS S.A.S identificada con el NIT No. 900.245.633-9 representada legalmente por el señor ZAMYR RODRIGUEZ RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.936.807 de Condoto, para el aprovechamiento de los minerales de oro, platino y sus concentrados, en un área de 123,86 hectáreas, en el polígono denominado Unidad de Producción Minera - MINA OA4-11151, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 15 de enero de 2024 de acuerdo al certificado de ejecutoria y firmeza SG-120-14.12-2024 No 001. (xxvii) Que el día 18 de diciembre de 2023 según Acta No 179, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el solicitante del trámite de Formalización de Minería Tradicional OA4-11151, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual, de acuerdo a las directrices dadas desde la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, se realizó una revisión preliminar del Programa de Trabajos y Obras radicado bajo consecutivos 20221002183182 y 20221002183192 del 08 de diciembre de 2022, encontrándose dentro del documento observaciones que fueron explicadas al solicitante por los profesionales técnicos del Grupo. (xxviii) Que mediante radicado No. 20245501101702 del 02 de enero de 2024, el señor ZAMYR RODRÍGUEZ RIVAS en calidad de Representante Legal de la sociedad C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS -CGM INVESTMENTS S.A.S allegó dentro del plazo otorgado el Programa de Trabajos y Obras ajustado de acuerdo a las observaciones realizadas en la mesa técnica del 18 de diciembre de 2023. (xxix) Que mediante concepto técnico GLM-014 del 19 de enero de 2024, el área técnica del Grupo de Legalización evaluó la documentación técnica allegada del Programa de Trabajos y Obras en el cual se concluyó que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debía ser complementado en los aspectos indicados en dicho concepto técnico. (xxx) Que el día 30 de enero de 2024 según Acta No 2, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el solicitante del trámite de Formalización de Minería Tradicional OA4-11151, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, mediante la cual, los profesionales técnicos procedieron a realizar las explicaciones pertinentes con el fin de que se realizaran las modificaciones, aclaraciones y/o complementos a dicho documento técnico. (xxxi) Que con el fin de impulsar su trámite, y dentro del término otorgado en el Auto GLM No. 000238 del 28 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico del 6 de febrero de 2024 radicado bajo los Nos. 20241002904692 del 9 de febrero de 2024 y 20241002913772 del 13 de febrero de 2024, el señor ZAMYR RODRÍGUEZ RIVAS en calidad de Representante Legal de la sociedad C.I CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS – CGM INVESTMENTS S.A.S, interesada en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OA4-11151 allegó el documento técnico ajustado de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS No. OA4-11151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS-CGM INVESTMENTS S.A.S

acuerdo a lo indicado por los profesionales técnicos en la mesa técnica adelantada el **30 de enero de 2024**. (xxxii) Que mediante concepto técnico **GLM-048 del 26 de febrero de 2024**, el Grupo de Legalización Minera, realizó la correspondiente evaluación técnica del Programa de Trabajos y Obras-PTO- allegado por el interesado de la formalización de minería tradicional No. **OA4-11151**, concluyendo **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. (xxxiii) Que el día **27 de febrero de 2024** el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras No. **GLM-053**, bajo el concepto técnico **GLM 048 del 26 de febrero de 2024** que indicó que cumple técnicamente. (xxxiv) Que mediante radicado No. **20241002953912 del 27 de febrero de 2024** la sociedad **C.I CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS – CGM INVESTMENTS S.A.S** manifestó su renuncia de términos respecto al **Auto GLM No. 000238 del 28 de noviembre de 2023** en lo que concierne a la presentación del Programa de Trabajos y Obras. (xxxv) Que en **Auto GLM No. 000051 del 29 de febrero de 2024**, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, presentado dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OA4-11151**. (xxxvi) Que mediante evaluación técnica **No. GLM-062 del 02 de marzo de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OA4-11151**, cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO-CODECHOCO**, sobre el particular es importante aclarar que al tenor de lo establecido en el artículo segundo de la **Resolución No. 2328 del 29 de diciembre de 2023**, la vigencia de la presente Licencia Ambiental Temporal, será de conformidad con lo establecido en el artículo 29 parágrafo 3 de la Ley 2250 del 11 de Julio de 2022, el cual dispone: "Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Adicionalmente la solicitud cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería, en un área libre susceptible de contratar correspondiente a **124,1623 hectáreas equivalente a 101 celdas**, distribuidas en una (1) zona de alindación y el área - NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, y presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001, sin embargo, respecto a la superposición con Zona Minera Comunidad Negra Condoto el interesado en el trámite se allegó Respuesta ANM sobre la prelación (4 folios), Consejo menor de Opogodó (la prelación) (34 folios) y en cuanto a la superposición con CONSEJOS COMUNITARIOS AFROCOLOMBIANOS - Mayor del municipio de CONDOTO se allegó copia de la Consulta previa, realizada y firmada por cada uno de los asistentes (3 folios), Carta del señor alcalde del municipio de Condoto (ley de concurrencia) (1 folio), y presenta las superposiciones relacionadas en el "Cuadro de Superposiciones según ANNA Minería", del concepto técnico de carácter **INFORMATIVO**, para las cuales el interesado deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente, por lo que se establece que es viable técnicamente proceder a la elaboración de la Minuta. (xxxvii) Que en **Evaluación Jurídica No. 11-2024 de 04 de marzo de 2024**, se estableció que el solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgado el contrato de concesión. Por lo expuesto, es procedente

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS No. OA4-11151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS-CGM INVESTMENTS S.A.S

celebrar el presente contrato de concesión, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y número de celdas que se mencionan a continuación:

SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN:	OA4-11151
SOLICITANTE	C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS - CGM INVESTMENTS S.A.S
MUNICIPIO-DEPARTAMENTO	CONDOTO - CHOCÓ
VEREDA:	273037 - LA PLATA (según información campo)
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	124,1623 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA:	MAGNA - SIRGAS
COORDENADAS:	GEOGRÁFICAS
CELDAS:	CIENTO UNA (101)
MINERAL:	MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS

La alinderación del polígono definido, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	5,00300	-76,64200
2	5,00300	-76,64100
3	5,00300	-76,64000
4	5,00300	-76,63900
5	5,00300	-76,63800
6	5,00300	-76,63700
7	5,00300	-76,63600
8	5,00300	-76,63500
9	5,00300	-76,63400
10	5,00300	-76,63300

VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
25	4,99300	-76,63400
26	4,99300	-76,63500
27	4,99300	-76,63600
28	4,99300	-76,63700
29	4,99300	-76,63800
30	4,99300	-76,63900
31	4,99200	-76,63900
32	4,99100	-76,63900
33	4,99000	-76,63900
34	4,99000	-76,64000

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS No. OA4-11151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS-CGM INVESTMENTS S.A.S

11	5,00300	-76,63200	35	4,99100	-76,64000
12	5,00300	-76,63100	36	4,99200	-76,64000
13	5,00200	-76,63100	37	4,99300	-76,64000
14	5,00100	-76,63100	38	4,99400	-76,64000
15	5,00000	-76,63100	39	4,99500	-76,64000
16	4,99900	-76,63100	40	4,99600	-76,64000
17	4,99800	-76,63100	41	4,99600	-76,64100
18	4,99700	-76,63100	42	4,99700	-76,64100
19	4,99600	-76,63100	43	4,99800	-76,64100
20	4,99500	-76,63100	44	4,99900	-76,64100
21	4,99400	-76,63100	45	5,00000	-76,64100
22	4,99400	-76,63200	46	5,00100	-76,64100
23	4,99300	-76,63200	47	5,00100	-76,64200
24	4,99300	-76,63300	48	5,00200	-76,64200

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área de la solicitud de minería tradicional **OA4-11151** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería con sistema de referencia espacial **MAGNA-SIRGAS**, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OA4-11151

ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
1	18N04K04C08Q	1,22935060
2	18N04K04C03Q	1,22934127
3	18N04K04C03K	1,22933962
4	18N04K04C08I	1,22934004
5	18N04G24P23T	1,22932467
6	18N04K04C03J	1,22932736
7	18N04G24P23P	1,22931967
8	18N04K04C04Q	1,22932786
9	18N04G24P24V	1,22932072
10	18N04K04C09G	1,22933166
11	18N04K04C04R	1,22932562
12	18N04G24P24X	1,22931514
13	18N04G24P24M	1,22931129
14	18N04G24P24N	1,22930961
15	18N04K04C02U	1,22934406
16	18N04K04C08F	1,22934787
17	18N04K04C03F	1,22933798
18	18N04K04C03A	1,22933578
19	18N04G24P23K	1,22932918
20	18N04K04C03G	1,22933574
21	18N04K04C03B	1,22933409
22	18N04K04C08H	1,22934228
23	18N04K04C08C	1,22934008
24	18N04K04C08D	1,22933784
25	18N04K04C03Y	1,22933509
26	18N04K04C03T	1,22933345
27	18N04K04C03E	1,22932571
28	18N04K04C09F	1,22933335
29	18N04K04C09A	1,22933226

ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
35	18N04K04C09C	1,22932612
36	18N04K04C09D	1,22932444
37	18N04K04C04Y	1,22932224
38	18N04K04C08A	1,22934567
39	18N04G24P23V	1,22933469
40	18N04K04C03S	1,22933624
41	18N04K04C03M	1,22933514
42	18N04K04C03H	1,22933240
43	18N04K04C03N	1,22933180
44	18N04K04C03I	1,22933015
45	18N04G24P23Y	1,22932631
46	18N04K04C08E	1,22933450
47	18N04K04C03Z	1,22933230
48	18N04K04C03P	1,22932901
49	18N04G24P23U	1,22932132
50	18N04G24P24Q	1,22932018
51	18N04K04C04N	1,22931840
52	18N04G24P24S	1,22931294
53	18N04G24P22U	1,22933528
54	18N04G24P23Q	1,22933249
55	18N04K04C03W	1,22934123
56	18N04G24P23W	1,22933189
57	18N04K04C03D	1,22932851
58	18N04K04C03U	1,22933065
59	18N04K04C04W	1,22932727
60	18N04K04C04S	1,22932338
61	18N04K04C04T	1,22932003
62	18N04K04C03X	1,22933788
63	18N04K04C03C	1,22933130

ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
69	18N04K04C08B	1,22934232
70	18N04G24P23L	1,22932860
71	18N04G24P24W	1,22931849
72	18N04K04C09H	1,22932776
73	18N04K04C04X	1,22932502
74	18N04K04C04M	1,22932063
75	18N04K04C04I	1,22931619
76	18N04G24P22T	1,22933807
77	18N04G24P22N	1,22933643
78	18N04K04C02P	1,22934297
79	18N04K04C02J	1,22934133
80	18N04G24P22P	1,22933363
81	18N04K04C03V	1,22934403
82	18N04K04C08G	1,22934563
83	18N04G24P23S	1,22932690
84	18N04G24P23M	1,22932581
85	18N04K04C04K	1,22932732
86	18N04K04C04A	1,22932292
87	18N04K04C09B	1,22932891
88	18N04K04C04C	1,22931678
89	18N04K04C04D	1,22931510
90	18N04K04C02E	1,22933912
91	18N04G24P22Z	1,22933692
92	18N04K04C08K	1,22934840
93	18N04K04C03R	1,22933959
94	18N04K04C03L	1,22933739
95	18N04G24P23R	1,22933025
96	18N04G24P23X	1,22932854
97	18N04G24P23N	1,22932246

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS No. OA4-11151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS-CGM INVESTMENTS S.A.S

30	18N04G24P24K	1,22931743	64	18N04K04C08J	1,22933614	98	18N04K04C04V	1,22933117
31	18N04K04C04L	1,22932398	65	18N04G24P23Z	1,22932296	99	18N04K04C04G	1,22932177
32	18N04K04C04B	1,22932069	66	18N04K04C04F	1,22932457	100	18N04K04C04H	1,22931898
33	18N04G24P24R	1,22931628	67	18N04G24P24T	1,22931125	101	18N04G24P24Y	1,22931345
34	18N04G24P24L	1,22931353	68	18N04K04C08V	1,22935336	ÁREA TOTAL		124,1623

Las celdas que conforman el área susceptible de otorgar para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OA4-11151**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área,

con referencia espacial **MAGNA -SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **CONDOTO**, departamento de **CHOCÓ** y comprende una extensión superficiaria total de **124,1623**

HECTÁREAS, equivalente a **CIENTO UN (101) Celdas** distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al **Anexo No.1** de este contrato y hace parte

integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE**

no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad

que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA CUARTA. -**

Duración del Contrato. El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales

a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá

presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato cuenta con

Licencia Ambiental Temporal, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y/o artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, otorgada por la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO**,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS No. OA4-11151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS-CGM INVESTMENTS S.A.S

mediante Resolución No. 2328 del 29 de diciembre de 2023, ejecutoriada y en firme el día 15 de enero de 2024 de acuerdo al certificado de ejecutoria y firmeza SG-120-14.12-2024 No 001, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, corresponde al **Anexo No. 3** de este contrato y hace parte integral del mismo, así como sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Minas. **PARÁGRAFO PRIMERO. – EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la herramienta ambiental temporal impuesta, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo, caso dentro del polígono aquí otorgado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. –** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y/o parágrafo 3 de la Ley 2250 del 11 de Julio de 2022, **EL CONCESIONARIO** deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO. –** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. – Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, presenta superposición con zona de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001 denominada ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONDOTO y CONSEJOS COMUNITARIOS AFROCOLOMBIANOS "Mayor del municipio de CONDOTO", no obstante, no obstante, de conformidad con la documentación presentada en radicados ANM Nos. 20235501095562, 20235501090082, y 20231002614542, reposa en el expediente manifestación de no aceptación del derecho de prelación por parte del Representante legal del Consejo Comunitario Menor de Opogodó - Condotó - Chocó, y certificación de alcaldía municipal de Condotó en la que se hace constar que el proyecto minero fue socializado en consulta previa efectuada en el corregimiento de Opogodó, evidenciándose surtido el trámite de derecho de prelación y consulta previa. De igual forma, el área presenta superposición con diferentes capas de carácter informativo, por lo que el solicitante debe estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1 Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el **Anexo No. 2** del presente contrato. 7.3 En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS No. 0A4-11151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS-CGM INVESTMENTS S.A.S

todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minera deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.4. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.5. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.6. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.7. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.8. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 7.9 Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. 7.10. **EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS No. OA4-11151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS-CGM INVESTMENTS S.A.S

cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. 7.11. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** EL **CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, EL **CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que EL **CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, EL **CONCESIONARIO** responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** EL **CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de EL **CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. EL **CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL **CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS No. OA4-11151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS-CGM INVESTMENTS S.A.S

modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y**

Gravámenes.

13.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. c) **Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.**

- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No 1007 del 30 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera,

EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: **Para Explotación**, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS No. OA4-11151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS-CGM INVESTMENTS S.A.S

titulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte de **EL CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS No. OA4-11151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS-CGM INVESTMENTS S.A.S

accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS No. 0A4-11151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS-CGM INVESTMENTS S.A.S

encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- **Anexo No.1.** Plano Topográfico
- **Anexo No.2.** Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante **Auto GLM No. 000051 del 29 de febrero de 2024**, proferido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.
- **Anexo No. 3.** Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO**, mediante **Resolución No. 2328 del 29 de diciembre de 2023**.
- **Anexo No. 4.** Anexos Administrativos:
 - ✓ Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS – CGM INVESTMENTS S.A.S.** y fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ZAMYR RODRÍGUEZ RIVAS** (representante legal).
 - ✓ Póliza Minero Ambiental.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad titular y su representante legal.
 - ✓ Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de la sociedad titular y su representante legal.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **ZAMYR RODRÍGUEZ RIVAS** (representante legal).
 - ✓ Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **ZAMYR RODRÍGUEZ RIVAS** (representante legal).
 - ✓ Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **08 MAR 2024**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM


ZAMYR RODRÍGUEZ RIVAS
C.C. No. 11.936.807
Representante legal
C.I. CHOCÓ GOLD METALS INVESTMENTS – CGM INVESTMENTS S.A.S

Aprobó:
Pablo Rodríguez – Ingeniero GLM - Revisó Coordenadas.
Juan Carlos Vargas Losada – Gestor Grupo C y RM VCT (Revisión Área, coordenadas y otros)
Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Revisó: Miller E. Martínez Casas – Experto Despacho VCT
Filtró: Sergio Hernando Ramos López – Abogado GLM
Elaboró: Lynda Mariana Riveros Torres – Gestor GLM

